



El pasado día 11 de abril se publicó en el BOE la Orden 336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican los programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-202.

En este sentido pasamos a referenciar **alguno de los aspectos más importantes** relativos a los programas de ayudas al alquiler de vivienda habitual recogidos en dicha **Orden**:

1. AYUDAS AL ARRENDAMIENTO PARA INQUILINOS DE VIVIENDA HABITUAL AFECTADOS POR EL COVID-19

1.- En cuanto al «programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual» Artículos 1 y 2 de la Orden.

OBJETO DEL PROGRAMA. Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

PERSONAS BENEFICIARIAS. Personas físicas, arrendatarios de vivienda habitual, que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

Las Comunidades Autónomas determinarán los supuestos de situación de vulnerabilidad, que serán al menos los definidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, y los medios para acreditarse, que serán al menos los establecidos por el artículo 6 del citado RDL.



Los beneficiarios deberán acreditar, además:

- a) Que la arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
- b) Que la arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe del arrendador.

SOLICITUD DE LA AYUDA. El arrendatario podrá solicitar la ayuda a la Comunidad Autónoma, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, si bien las Comunidades concretarán el plazo y forma de presentación de solicitudes, mediante resolución o acuerdo, que será objeto de publicidad, a la mayor brevedad posible.

Si las Comunidades no determinan supuestos adicionales o complementarios de situación de vulnerabilidad serán de aplicación los definidos en el artículo 5 del RDL 11/2020; y si no determinan la documentación para acreditarlo, será de aplicación lo establecido en el artículo 6 del citado RDL.

La solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de:

- **Copia completa del contrato de arrendamiento** en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- **Acreditación del pago de las últimas tres mensualidades**, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.



CUANTÍA DE LA AYUDA Y PLAZO DE LA AYUDA.

La **cuantía** podrá llegar hasta un importe **máximo de 900 euros al mes y del 100% de la renta arrendaticia.**

Se podrá conceder por un **plazo de hasta 6 meses**, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.

En caso de haber accedido a las del artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020 **la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 5.400 euros** con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual.

Serán los órganos competentes de cada comunidad autónoma los que determinen la cuantía exacta de estas ayudas.

GESTIÓN. Corresponde a **las comunidades autónomas** la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como la gestión del abono de las mismas.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

PAGO DE LA AYUDA. Concedida la ayuda y verificado por la Comunidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para su pago, **será el órgano competente correspondiente quien proceda a dicho pago al beneficiario.**

No obstante lo anterior, **podrá acordarse que el pago se realice directamente al arrendador por cuenta del arrendatario en el supuesto de que no se hubiera satisfecho el pago del alquiler por el arrendatario**, salvo que se haya suscrito un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020 y el período de las mensualidades y las cuantías cubiertas fueran coincidentes.

La ayuda se pagará de una sola vez o por partes, mediante abonos con la periodicidad e importes que defina cada comunidad autónoma.

COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA. La ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período.

En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.



2. PROGRAMA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

2.- En cuanto al programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Artículo 4 de la Orden.

OBJETO DEL PROGRAMA. Facilitar una **solución habitacional** inmediata a las personas **víctimas de violencia de género**, a las personas **objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar** y a otras **especialmente vulnerables**.

BENEFICIARIOS. Víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas **sin hogar** y otras personas **especialmente vulnerables**.

Se considerarán **personas especialmente vulnerables** las que ostenten dicha consideración por los servicios sociales de las comunidades autónomas o de las administraciones locales.

No podrán ser beneficiarias quienes que dispongan de una vivienda en propiedad o usufructo, que puedan ocupar.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

SOLUCIÓN HABITACIONAL. Las comunidades autónomas pondrán a disposición del beneficiario una vivienda de titularidad pública para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la ayuda podrá aplicarse sobre una vivienda de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por los beneficiarios.

CUANTÍA DE LA AYUDA. Atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, podrá alcanzar los siguientes importes:

- Hasta 600 euros al mes y hasta el 100% de la renta. (Excepcionalmente y en supuestos justificados podrá alcanzar hasta 900 euros al mes y hasta el 100% de la renta).
- Hasta 200 euros al mes para gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite del 100% de los mismos.

La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de la comunidad autónoma, de la ciudad de Ceuta y Melilla o de la administración local correspondiente.

PLAZO DE LAS AYUDAS. Podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, pudiendo acumularse a los plazos anteriores, con efectos retroactivos, la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la beneficiaria no hubiera podido hacer frente.

GESTIÓN. Las comunidades podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o especialmente vulnerable.



CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE C-LM.

A tal efecto **se adjuntará un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes**, en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda.

Estos son, en síntesis, **algunos de los aspectos más importantes relativos a los programas de ayudas recogidos en los artículos 1, 2 y 4 de la Orden 336/2020, de 9 de abril.**

